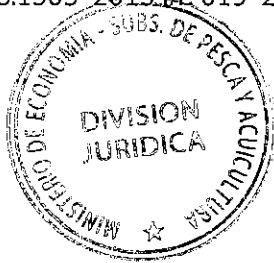


SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ MODIFICA RES.1503-2013.IT. 619-2018



MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1503 DE 2013, DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE ESTABLECIÓ LOS TRAMOS DE LA CLASIFICACIÓN Y PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE SIEMBRA EN LOS CENTROS DE CULTIVO Y FIJÓ PUNTAJE Y PONDERACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA CLASIFICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES, LOS TRAMOS DE ESTA ÚLTIMA Y LAS CORRESPONDIENTES DENSIDADES DE CULTIVO. AMPLIA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAISO, - 7 SET. 2018

R. EX. N° 3224

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante Informes Técnicos (D.AC.) N° 619, de fecha 08 de agosto de 2018 y N° 701 de fecha 06 de septiembre de 2018; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 de 2013, N° 1353, N° 1662 y N° 3035, todas de 2016, todas de esta Subsecretaría; el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Científico Técnico de Acuicultura (CCTA) Sanitario, de fecha 14 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, señala que la Subsecretaría deberá establecer, por resolución, densidades de cultivo por especie o grupo de especies para las agrupaciones de concesiones que se hubieren fijado.

Que de conformidad con el artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, la clasificación de bioseguridad de los centros de engorda dependerá del nivel de las pérdidas de ejemplares producidas durante el ciclo productivo inmediatamente anterior, debiendo la Subsecretaría establecer, por resolución, los tramos de la clasificación de bioseguridad de los centros de cultivo considerando las pérdidas del ciclo productivo y el porcentaje de reducción de siembra para el ciclo productivo siguiente que corresponda a cada tramo.

Que el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, ya citado, establece el procedimiento para la fijación de la densidad de cultivo por agrupación, lo que se complementa con la resolución de esta Subsecretaría, que debe fijar los puntajes y ponderaciones de los elementos que deben considerarse para la clasificación de las agrupaciones de concesiones conforme a su nivel de bioseguridad.

Que por Resolución N° 1503 de 2013, modificada por las Resoluciones N° 1353, N° 1662 y N° 3035, todas de 2016 y de esta Subsecretaría, se establecieron tramos de clasificación y el porcentaje de reducción de siembra en los centros de cultivo y se fijó el porcentaje y la ponderación de los elementos que componen la clasificación de las agrupaciones, los tramos de estas últimas y las correspondientes densidades de cultivo.

Que por Informes Técnicos citados en Visto, se ha recomendado realizar ajustes de la resolución antes citada, con la finalidad de resguardar el patrimonio sanitario para el desarrollo sustentable de la actividad de acuicultura, como resultado de la evaluación realizada por la aplicación de la medida de densidad de cultivo por agrupación de concesiones durante el período 2017-2018, luego de la modificación introducida al reglamento por el D.S. N° 216 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que los titulares de los centros de cultivo cuya determinación de densidad deba realizarse el segundo semestre del año, entregaron sus intenciones de siembra con fecha 16 de agosto de 2018, de acuerdo al inciso 5° del artículo 24 del D.S. N° 319 de 2001, citado en Visto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Que de conformidad con las modificaciones que se realizarán por la presente resolución, las circunstancias aconsejan establecer un nuevo plazo para que los titulares de las concesiones adecuen sus declaraciones de siembra, y dado que el plazo para la determinación de la densidad de cultivo de las agrupaciones respectivas aún no se encuentra vencido, que no existe disposición que lo prohíba, y que la decisión de ampliar este plazo no perjudica derechos de terceros, ya que por el contrario, se establece en su beneficio, se ha estimado necesario conceder una ampliación del plazo establecido en el inciso 5° del artículo 24 ya citado, de oficio y por esta única vez, para que los titulares puedan realizar ajustes a las declaraciones de siembra ya presentadas, por un plazo de 5 días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 31 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 1503 de 2013, modificada por las Resoluciones N° 1353, N° 1662 y N° 3035, todas de 2016 y de esta Subsecretaría, que estableció tramos de clasificación y el porcentaje de reducción de siembra en los centros de cultivo y se fijó el porcentaje y la ponderación de los elementos que componen la clasificación de las agrupaciones, los tramos de estas últimas y las correspondientes densidades de cultivo, en el siguiente sentido:

- a) Reemplazar en el numeral 2) el cuadro referido a los puntajes y la ponderación del elemento productivo referido a las proyecciones de siembra por el siguiente:

Elemento Productivo - Proyecciones de siembra	Puntaje	Valor
0 a 60% respecto abastecimiento periodo anterior	160	35%
Mayor a 60 a 80% respecto abastecimiento periodo anterior	120	
Mayor a 80 a 100% respecto abastecimiento periodo anterior	100	
Mayor a 100 a 103% respecto abastecimiento periodo anterior	40	
Mayor a 103 a 106% respecto abastecimiento periodo anterior	-40	
Mayor a 106% respecto abastecimiento periodo anterior	-100	

- b) Reemplazar los numerales 3) y 4) por el siguiente numeral 3), cambiando los demás su numeración correlativamente:

"3.- Fijanse los siguientes tramos de la clasificación de bioseguridad conforme a los puntajes obtenidos por las agrupaciones y la densidad de cultivo que corresponderá a cada uno de ellos, como asimismo, la densidad de cultivo para los centros de cultivo que individualmente hubieren obtenido una clasificación de bioseguridad alta y que sean integrantes de una agrupación de concesiones que hubiere obtenido una clasificación de bioseguridad media o baja:

Puntaje Score de Riesgo	Nivel de Bioseguridad	Resultados densidad	Densidad jaulas ACS	Bioseguridad individual	Densidad jaula centro
> 90	Alta	-	Salar: 17 kg/m ³	NA	NA
			Trucha: 12 kg/ m ³		
			Coho: 12 kg/m ³		
> 80 - 90	Media	Baja 10%	Salar: 15 kg/m ³	Alta (pérdida ≤ 5%)	Salar: 17 kg/m ³
			Trucha: 11 kg/ m ³		Trucha: 12 kg/m ³
			Coho: 11kg/m ³		Coho: 12 kg/m ³
> 70 - 80	Baja 1	Baja 20%	Salar: 13 kg/m ³	Alta (pérdida ≤ 5%)	Salar: 15 kg/m ³
			Trucha: 10 kg/ m ³		Trucha: 12 kg/m ³
			Coho: 10 kg/m ³		Coho: 12 kg/m ³
> 60 - 70	Baja 2	Baja 35%	Salar: 11 kg/m ³	NA	NA
			Trucha: 8 kg/ m ³		
			Coho: 8 kg/m ³		
> 50 - 60	Baja 3	Baja 50%	Salar: 8 kg/m ³	NA	NA
			Trucha: 6 kg/ m ³		
			Coho: 6 kg/m ³		
< 50	Baja 4	Baja 75%	Salar: 4 kg/m ³	NA	NA
			Trucha: 3 kg/ m ³		
			Coho: 3 kg/m ³		

NA: No aplica


2.- Ampliase, por un plazo de 5 días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución, de oficio y por esta única vez, el plazo contemplado en el inciso 5° del artículo 24 del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para que los titulares de las concesiones entreguen y/o adecuar sus intenciones de siembra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley N° 19.880.


3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.


4.- Transcribese copia de la presente Resolución y de los Informes Técnicos N° 619 y N° 701 de 2018, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, e íntegramente junto con los Informes Técnicos N° 619 y N° 701 de 2018, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO


CES/CSB/EZV


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA